

En la Ciudad de Mexico, vernuseis de septiembre de dos mil dieciocno		
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Paseo de la Reforma, número dos mil cuatrocientos (2400), colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:		
RESULTANDOS		
1. En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3069/2018, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados		
2. En fecha treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndoles acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del autorizado en el presente procedimiento, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal y mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.		
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:		
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último		

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700

párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx T 4737 7700



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE Y TRAS CORROBORARLO COMO CORRECTO CON EL VISITADO Y LA NOMENCLATURA PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR PROPIETARIO O POSEEDOR ATENDIENDOME EL C VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO SIENDO LA PERSONA CON MAS JERARQUÍA EN EL INMUEBLE, PROCEDO A DESCRIBIR SE TRATA DE UN PREDIO EN PROCESO DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE CIMENTACION Y EXCAVACION, CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO OBSERVO NINGUN NIVEL. CONSTRUIDO A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO UNA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE CIMENTACION Y EXCAVACIÓN, 3.- LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES ES LA SIGUIENTE: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (4480 M2), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE (5407 M2), C) NO SE OBSERVA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, D) NO SE OBSERVA ALTURA ARRIBA DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, E) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE TRES MIL DOSCIENTOS VEITISIETE METROS CUADRADOS (3227 M2), CON RESPECTO A LOS APARTADOS A.- Y C.-, LA DOCUMENTACION ESTA DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, B.- NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General, Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Urbano de	el Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
	Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
	A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
	I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
	II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
	III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
	IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.
	B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
	I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.
	En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
	II. Crematorios.
	Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción (sic)
incumpling se destin	esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o niento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso ará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo ra a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto.

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento			
Con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:			
R E S U E L V E			
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.			
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa			
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa			
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un			



5/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, G.P. 03720 inveadf df gob mx



término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO - Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene
cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina hum: 132, piso 11 Car Noche Buena: C.P. 03720 inveadt at gob mx T: 4737 7700



podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así com revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verifica Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F	ción C.P.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Informa Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Méx donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Dersonales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 56 4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	cico, atos 336-
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente determinación al C. Titular Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domi ubicado en	
autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para o recibir notificaciones, ubicado en calle precisa que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente algimposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformicon los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimical Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7	ndo una del dad ento de
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3069/2018 y una vez cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa DÉCIMO CÚMPLASE	que le lo
Instituto de Verificación Administrativa de Dirección G Coordinación de Substanciación de Procedim Dirección de Calificación	el D.F., eneral ientos on "A"



Así lo resolvió el Licenciado Israel Go de Verificación Administrativa del Dis	priza ez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto strito Federal, quien firma al calce para constancia.
Conste	
LFSCC	



8/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"